

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

200619

Solicitante:

ING. VIDAL MUHECH DIP E ING. MIGUEL ÁNGEL GALVÁN SOLÍS

Título del Planteamiento:

Excluir del listado de "Áreas con procesos de deterioro, degradación y contaminación ambiental", mencionado en el capítulo IV.2.2, el predio de IMMSA en el que se pretende realizar el desarrollo urbano.

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

El planteamiento relativo a:

Datos de la Propuesta I:

En relación a "Excluir del listado de "Áreas con procesos de deterioro, degradación y contaminación ambiental", mencionado en el capítulo IV.2.2, el predio de IMMSA en el que se pretende realizar el desarrollo", tomando en consideración el Resolutivo DGGIMAR 710/008283 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", es improcedente por lo siguiente:

Si bien el oficio que señala, en su RESUELVE PRIMERO indica que se aprueba la Conclusión del Programa de Remediación, en su segundo párrafo señala:

"El Programa de Monitoreo del sitio, el retiro de materiales de excavación, el cumplimiento de las condicionantes relacionadas con la construcción de las coberturas para estacionamientos y las pruebas correspondientes, así como quedan Condicionados a lo que se señala en el siguiente RESUELVE SEGUNDO".



Así mismo, el RESUELVE SEGUNDO señala:

“SEGUNDO.- INDUSTRIAL MINERA MÉXICO S.A. DE C.V. (IMMSA) deberá ejecutar el Programa de Monitoreo del sitio de acuerdo a las siguientes condicionantes:

1. *El Programa de Monitoreo del sitio se llevará a cabo por cinco años contados a partir de la fecha en que surte efecto la notificación de esta Resolución y hasta el último día del año 2021.*

...

3. *Condicionantes para disposición de materiales de excavación en áreas comerciales o residenciales con concentraciones superiores a los NRE.*

(a) Los materiales con concentraciones por arriba de los NRE que resulten de actividades de monitoreo o constructivas, deberán ser dispuestos en el sitio en una celda de confinamiento. Para la construcción e instalación de dicho confinamiento deberá solicitarse autorización por escrito a esta Dirección General.

(b) Los materiales que se llegasen a retirar de los montículos de escoria, debido a movimientos no previstos en los mismos (cuando se identifiquen las condiciones señaladas de: persistencia de fallas/grietas después de inyección de las mismas con concreto y desviaciones no aceptables mayores a 5mm en vertical y horizontal) se deberán enviar a confinamiento final, en la celda que se señala en el inciso (e).

...

(e) se deberá solicitar una nueva autorización para la construcción e instalación de una nueva celda de confinamiento de residuos peligrosos en el sitio para los materiales producto de excavaciones, cimentaciones, construcciones o introducción de servicios.

(f) Los materiales producto de excavaciones, cimentaciones de edificios o casas, construcciones de otro tipo, así como los materiales producto de excavaciones para la introducción de servicios deberán, en caso de identificarse contaminación a través de un muestreo de dichos materiales, ser dispuestos en una nueva celda de confinamiento inmediatamente después de ser excavados”

...

Por su parte señala:

“SEXTO.- INDUSTRIAL MINERA MÉXICO S.A. DE C.V. (IMMSA) deberá informar a los futuros propietarios de las áreas comerciales o habitacionales de las condicionantes bajo las cuales se aprobó el Programa de Remediación del sitio y esta conclusión con respecto a la excavación para cimentación, la excavación para introducción de servicios y la conservación de las coberturas superficiales y sus características, así como las obligaciones con respecto a la disposición final de dichos materiales producto de excavaciones y construcciones.

Deberá destinar a las áreas que en su momento estuvieron altamente contaminadas con arsénico a un uso en el cual no se dé en el futuro un contacto de la población directamente con el suelo”.

Por lo anterior, del propio oficio DGGIMAR 710/008283, es claro que a IMMSA le fue aprobado la Conclusión del Programa de Remediación, sin embargo, dicha aprobación cuenta con condicionantes que la empresa deberá cumplir en diversos plazos para el sitio remediado, existiendo la posibilidad de encontrar materiales contaminados por arriba de los NRE producto de excavaciones y construcciones que se realicen. Por lo anterior su Propuesta I es improcedente.

Datos de la Propuesta II:

En relación a "Solicitud de reconsideración de condicionantes que se asignan AL PREDIO de Industrial Minera México S.A. de C.V. (IMMSA)"

1. En cuanto al Condicionante 1 y los argumentos plasmados en su planteamiento que señalan:

Condicionante 1.- Que los usos de suelo que Industrial Minera México S.A. de C.V. (IMMSA) pretende dar A LOS PREDIOS requieren "ser valorados de manera independiente e imparcial a fin de confirmar o no la ausencia de riesgos potenciales..." condicionando entonces la asignación de los usos suelo habitacional y comercial que se proponen al IMPLAN a una "resolución de un estudio técnico especializado avalado por al menos un organismo internacional del orden del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y/o la Organización Mundial de la Salud".

Solicitamos que este requerimiento condicionante del proyecto sea eliminado del Programa.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, autoridades competentes, han emitido los respectivos resolutivos. (Anexos I, II y III).

Con el objeto de tener una visión más amplia respecto de los trabajos de remediación, IMMSA ha solicitado una valoración independiente e imparcial de un consultor con amplia experiencia en materia ambiental en diferentes países, quien ha emitido una muy favorable opinión de los estudios y trabajos realizados, con un enfoque internacional, que se anexará al planteamiento que se presentará al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población en consulta pública. (Anexo IV).

Se anexa valoración y resolutivos:

Anexo I.- Aprobación de SEMARNAT de conclusión de los trabajos de Remediación y Confinamiento No. DGGIMAR.710/0008283 de fecha 2 de septiembre de 2016.

Anexo II.- Aprobación de SEMARNAT de Obras de Confinamiento DGGIMAR.710/00867 de fecha 09 de febrero de 2011.

Anexo III.- Resolutivo SGPA/DGIRA/DG00900, de fecha 31 de enero de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolvió aprobar continuar con la operación, mantenimiento y eventual cierre de la refinera electrolítica de zinc.

Anexo IV.- Valoración independiente elaborada por el Ingeniero Ambiental M.sc Louw R. Wildschut en fecha 31 de marzo de 2020."

Adicionalmente en la Justificación del Planteamiento señalan:

"La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgo Sanitarios han emitido resolutivos en materia tanto de Impacto Ambiental y Riesgo como en materia de Manejo de Residuos y Suelos Contaminados. Ambas autoridades han certificado que las operaciones de la Planta de Zinc, los trabajos de remediación de la Planta de Cobre y los confinamientos in situ no causarán daños a la salud de los futuros residentes."

RESPUESTA A LA SOLICITUD RESPECTO A ELIMINAR EL CONDICIONANTE 1:

El IMPLAN, revisó la documentación que el solicitante anexa a su planteamiento, considerando que cuenta con las autorizaciones requeridas, emitidas por las autoridades competentes como son:

- Aprobación de SEMARNAT de Obras de Confinamiento DGGIMAR.710/000867 de fecha 09 de febrero de 2011; en donde se emite la Autorización No. 24-VII-09-11 para el confinamiento de residuos peligrosos en formación geológicamente estable, a favor de Industrial Minera México S.A. de C.V.
- Aprobación de SEMARNAT a Industrial Minera México S.A. de C.V. (IMMSA) en donde *“se APRUEBA llevar a cabo la Propuesta de Remediación del suelo contaminado mediante los procesos de tratamiento de: (1.) excavación, transporte y disposición final en confinamiento en formación geológicamente estable en el sitio para un área de 1,915,027.0 m² (191.5 hectáreas) y un volumen de 620,157.0 m³ de suelo contaminado con Arsénico, Plomo, Cadmio, Selenio, Vanadio, (2.) excavación, transporte y disposición final fuera del sitio para un área de 1,322.5 m² y un volumen de 554.6 m³ de suelos contaminados con Hidrocarburos, (3.) construcción de cubierta superficial en la áreas destinadas a usos comerciales (4.) construcción de cubierta superficial en los montículos de escoria vidriada, todo ello en el Complejo Metalúrgico propiedad de la empresa”*, mediante oficio No. DGGIMAR.710/009854 de fecha 19 de diciembre de 2013.
- Aprobación de SEMARNAT de Conclusión del Programa de Remediación, mediante oficio No. DGGIMAR.710/008283 de fecha 2 de septiembre de 2016; en donde, después de realizar las valoraciones correspondientes, se le autoriza la conclusión de la remediación.
- Resolutivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SGPA/DGIRA/DG00900, de fecha 31 de enero de 2019, relativo a la Refinería Electrolítica de Zinc, resolvió: *“SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de 40 (cuarenta) años para llevar a cabo las etapas de operación y mantenimiento del proyecto y de 10 (diez) años para llevar a cabo la etapa de abandono y cierre del sitio del proyecto. El primer plazo iniciará a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente oficio y el segundo dará inicio al término del primero”*.

Así mismo, el IMPLAN revisó el documento presentado por el solicitante, “Valoración independiente elaborada por el Ingeniero Ambiental M.sc Louw R. Wildschut en fecha 31 de marzo de 2020.”, relativo al Condicionante 1, que requería “...estudio técnico especializado avalado por al menos un organismo internacional del orden del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y/o la Organización Mundial de la Salud”.

El IMPLAN, revisó las calificaciones del Ingeniero Ambiental M.sc Louw R. Wildschut, para la emisión del documento citado, encontrando que es un experto internacional, en temas ambientales, con amplia experiencia y reconocimiento internacional. Citando las siguientes calificaciones y experiencia:

Áreas de experiencia:

Ingeniería Ambiental; Planificación y Gestión de Proyectos; Estudios de Viabilidad; Gestión y Calidad del Agua; Depuración; Gestión de residuos; Sostenibilidad y economía circular; y Formación.

Educación y formación:

Ingeniero Ambiental, con grado de Maestría en Ciencias por la Universidad de Wageningen, Holanda, 1985.

Ingeniero Ambiental, con grado de Licenciatura por la Universidad de Wageningen, Holanda, 1981.

Formación Post-Académica en Tecnología Ambiental y Salud, Delft, Holanda.

Experiencia profesional:

Consultor independiente y funcionario en empresas y organismos internacionales, con experiencia en geotecnia e ingeniería de minas; servicios ambientales; ingeniería hidráulica, gestión del agua; estudios y proyectos de integración ambiental, vertido de aguas tratadas de minas; estudios de impacto ambiental; emisiones de agua (escorrentía, lixiviado, agua de corta) procedentes de depósitos estériles de mina; trabajos de remediación; estudio de pasivos ambientales (suelos contaminados, depósitos de residuos, contaminación de aguas superficiales y subterráneas); gestión de residuos; gestión ambiental (agua, medio ambiente, restauración, gestión de pasivos); restauración de zonas degradadas; evaluación de cumplimiento ambiental del diseño final del proyecto de remediación del embalse de Flix, Confederación Hidrográfica del Ebro (sedimentos contaminados por metales pesados, organoclorados, sustancias radioactivas procedentes de industrias químicas); diagnóstico ambiental en materia de hidrología, usos de suelo, recursos naturales, calidad del agua, depuración de aguas residuales y gestión de recursos, especial atención en contaminación por metales pesados procedentes de la actividad de la minería; diagnóstico de la calidad ambiental relativo a vertidos de aguas residuales, calidad del agua y gestión de residuos; evaluación de impactos de vertidos urbanos industriales y de la industria petrolera en la calidad del agua y evaluación de impactos de alternativas para el aprovechamiento de los recursos, entre otros.

Posteriormente, el IMPLAN, revisó y valoró el documento y anexos de la “Valoración independiente elaborada por el Ingeniero Ambiental M.sc Louw R. Wildschut en fecha 31 de marzo de 2020.”, encontrando que el documento, cuenta con elementos adecuados y especializados, que explican con detalle las autorizaciones, estudios, obras y resultados de los trabajos que el solicitante realizó para obtener:

1. La autorización de la conclusión de los trabajos de Remediación y Confinamiento del sitio en donde se ubicaría el Proyecto.
2. La autorización para la operación y mantenimiento de la Refinería Electrolítica de Zinc, con una vigencia de 40 (cuarenta) años, así como la etapa de abandono y cierre de 10 (diez) años posteriores.

El Estudio elaborado por el Ingeniero Ambiental M.sc Louw R. Wildschut, cumple con lo solicitado en el Condicionante 1, al contar el Ingeniero Ambiental M.sc Louw R. Wildschut, con la calificación de experto internacional, así como por contar el documento “Valoración independiente elaborada por el Ingeniero Ambiental M.sc Louw R. Wildschut en fecha 31 de marzo de 2020.”, con los elementos suficientes que explican y clarifican los trabajos realizados por el solicitante para la remediación del sitio. Por lo anterior, con el documento “Valoración independiente elaborada por el Ingeniero Ambiental M.sc Louw R. Wildschut en fecha 31 de marzo de 2020.”, el IMPLAN reconoce el cumplimiento del Condicionante relativo al requerimiento de “...estudio técnico especializado avalado por al menos un organismo internacional del orden del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y/o la Organización Mundial de la Salud”.

La conclusión de la valoración elaborada por Ingeniero Ambiental M.sc Louw R. Wildschut, señala a la letra:

"12. CONCLUSIONES

El consultor ha podido acceder libremente a toda la documentación solicitada para la evaluación y se ha respondido de forma abierta y transparente a todas cuestiones planteadas.

El consultor se ha reunido con los principales expertos, autores de los trabajos de investigación, caracterización y evaluación del emplazamiento, como son:

- Dr. Francisco Romero, UNAM
- Dr. Javier Llamas, INSECAMI
- Dr. Margarita Gutiérrez, UNAM

La revisión documental y las conversaciones personales han permitido lograr una suficiente comprensión de los trabajos realizados y de sus resultados para facultar una opinión equilibrada sobre el proyecto.

Los trabajos de caracterización de la calidad del suelo del emplazamiento han sido exhaustivos. Cumplen con la normativa mexicana e internacional sin paliativos. Atendiendo a la gran extensión del emplazamiento en el que solo una pequeña parte ha sido utilizado para fines industriales, se podría haber justificado una menor densidad de muestreo sin haber minorado el nivel de conocimiento de la situación ambiental. Por tanto, se cuenta con un alto nivel de certeza sobre el estado ambiental del emplazamiento previa a las actuaciones de remediación.

A esta certeza contribuye el hecho que la problemática ambiental se limita al vector suelo.

No hay afección a aguas subterráneas dado que el acuífero de San Luis Potosí está funcionalmente disociado del emplazamiento por una capa de más de 100 m. de conglomerado impermeable. Por su parte, la limitada pluviometría unida a la alta evapotranspiración implican un escaso desarrollo de la red hidrológica. El vector agua se ha controlado de forma eficaz, no en último lugar para poder aprovechar las aguas como aguas de proceso de la planta de Zinc de IMMSA. La red de canalización de escorrentía que actualmente está instalada es temporal. En el proyecto de urbanización se deberá cuidar la planificación de las obras para separar las aguas del terreno remediado (destinados a la presa de IMMSA) y las aguas de escorrentía de la urbanización (que se reincorporarán al río Santiago).

La evaluación de riesgos para la salud está soportado por detallados estudios y ensayos, como son el estudio de la especiación de los metales, los ensayos sobre procedimientos para la transformación química y física (inertización) y el estudio de la bioaccesibilidad de los contaminantes. Los resultados de estos estudios han contribuido a reducir la incertidumbre inherente a los estudios de riesgo, aportando datos reales y específicos para el emplazamiento.

La evaluación de riesgos para la salud se ha realizado con un procedimiento totalmente transparente, documentando, justificando y valorando todos los parámetros del estudio y realizando los cálculos en una hoja Excel, permitiendo su revisión en detalle por el organismo responsable. Debido a ello, los Niveles de Remediación Específicos (NRE) propuestos y aprobados por la autoridad competente se consideran bien sustentados y aceptables para el emplazamiento.

Los trabajos de remediación se han realizado de manera concienzuda, apoyados en la ya citada alta densidad de datos sobre la distribución geográfica de la contaminación. Se ha retirado por excavación y eliminación en un Depósito Geológicamente Estable (DGE) todo el suelo con una afección por metales pesados por encima de sus NRE.

Los DGE están diseñados con amplios márgenes de seguridad en cuanto a estabilidad geotécnica y aislamiento ambiental. El material contaminado está totalmente encapsulado por una capa de sellado de arcilla que impide la infiltración. Además, internamente se han dispuestos capas que constituyen una barrera geoquímica en el que se precipitan o transforman eventuales lixiviados.

El terreno remediado ha sido remediado hasta niveles ampliamente por debajo de los NRE autorizados, en parte por el hecho que el arsénico está presente en el suelo de forma natural en elevadas concentraciones (valor de fondo alto). Dado que la excavación no terminaba hasta alcanzar el NRE de todos los contaminantes, por lo general, el Cd y Pb quedaron prácticamente ausentes.

Considerando el emplazamiento completo, los trabajos de remediación han dejado un terreno donde los valores medianas más altos del emplazamiento son 50 mg/kg para As, 6 mg/kg para Cd y 90 mg/kg para Pb, que son inferiores al valor de fondo para As y Pb y muy por debajo de la concentración de referencia de la NOM-147 para Cd. Por tanto, la totalidad del emplazamiento puede considerarse que tiene un suelo limpio.

En cualquier caso, las obras de urbanización y construcción cubrirán y evitarán el contacto con el suelo.

Asimismo, el limitado o nulo espesor de la capa de suelo exigirá la aportación de tierra vegetal para las zonas ajardinadas, lo que puede interpretarse como la aplicación de una capa biótica que aísla el suelo remediado del entorno. Por todo ello, se considera que el emplazamiento puede ser destinado a uso residencial y comercial sin que ello supone un riesgo para la población.

Los trabajos de monitoreo que se están realizando anualmente en la zona de los depósitos de escorias, están dando buenos resultados. Con excepción de una pequeña remediación complementaria en los suelos al este y oeste de los depósitos de escorias que se realizó en el 2017, todos los resultados han confirmado la ausencia de incumplimientos.”

Del estudio y revisión del IMPLAN respecto al documento de valoración elaborada por el Ingeniero Ambiental M.sc Louw R. Wildschut, relativa a los trabajos de confinamiento y remediación del sitio DE LOS PREDIOS que estaría destinado para uso residencial y comercial, se concluye lo siguiente:

- A. El solicitante contó con las autorizaciones de la PROFEPA y SEMARNAT, para los trabajos de la remediación y confinamiento de los materiales contaminantes que se encontraban en el predio que se destinará al Desarrollo.
- B. El solicitante llevó a cabo la remediación del predio y el confinamiento de los materiales contaminantes que se ubicaban en el mismo, obteniendo como resultado de la remediación, que todos los valores se encuentran por debajo de los Niveles de Remediación Específicos (NRE), autorizados por la CEMAR de la COFEPRIS, mediante oficio No. CEMAR/1/OR/719/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013.
- C. Al cumplir con el proyecto de remediación y confinamiento y encontrarse el predio que se destinará al Desarrollo, debajo de los NRE autorizados mencionados en el inciso anterior, la SEMARNAT a través del oficio No. DGGIMAR.710/0008283 de fecha 2 de septiembre de 2016, le aprobó la Conclusión del Programa de Remediación.
- D. Al contar el solicitante con las autorizaciones de las autoridades federales competentes, por una parte, las ambientales SEMARNAT, y por otra, las de riesgos a la salud COFEPRIS, indicando que se concluyó la remediación y el confinamiento y ser apto el predio para fines habitacionales y comerciales, es que el IMPLAN reconoce el cumplimiento del Condicionante 1.

A partir de lo anterior, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población reconoce en el polígono de IMMSA dos componentes: 1.1 la Planta Electrolítica de Zinc aun en operación y 1.2 La superficie que

a dejado de operar como industria y que proponen integrar con usos de suelo habitacionales y comerciales.

2. En cuanto al Condicionante 2 y los argumentos plasmados en su planteamiento que señalan:

“Condicionante 2.- “Deben excluirse del desarrollo urbano los terrenos afectados por fallas o fracturas en su estratificación geológica (Art. 139 Fracc. I, inciso c de la LOTDUSLP), siendo este el caso, al ser atravesado el sitio por varias fallas.”

Solicitamos que este requerimiento sea eliminado, toda vez que previo a los trabajos de remediación de la planta de cobre autorizados por la PROFEPA y SEMARNAT, se realizó un estudio geológico local y de detalle en el predio, por el Instituto de Geología, UNAM, en 2009 Anexo V) el cual concluye que se trata de una formación geológicamente estable, muy competente, libre de fallas geológicas activas. Derivado del estudio previamente mencionado únicamente se observó y documentó una falla geológica, fuera del predio, a unos 2.0 Km, aproximadamente, al sur-este.”

Adicionalmente en la Justificación del Planteamiento señalan:

“En el año 2009 se realizó un estudio geológico local y de detalle en el predio, por el Instituto de Geología, UNAM, (Anexo V) el cual concluye que se trata de una formación geológicamente estable, muy competente, libre de fallas geológicas activas.

*Derivado del estudio previamente mencionado únicamente se observó y documentó una falla geológica, fuera del predio, a unos 2.0 Km, aproximadamente, al sur-este. Para mayor abundamiento se agrega **Estratigrafía de un terreno** ubicado en el Conglomerado Halcones mismo conglomerado donde se ubica el desarrollo. Este Conglomerado se presenta consolidado, compacto e impermeable en formación geológicamente estable sin fallas, después de una capa superficial intemperizada en un espesor de 1.00 metro; Está compuesto por clastos volcánicos con variedad de tamaños, cementados en una matriz de arenas finas y arcilla. (Anexo VII).- Carta Geológica “TEPETATE” de San Luis Potosí, No F14A83, publicada por CETENAL (Comisión de Estudios del Territorio Nacional) en el año de 1973 , Carta Topográfica “TEPETATE” de San Luis Potosí, No F14A83, publicada por el INEGI en el año 2014 y Estratigrafía de un terreno ubicado en el Conglomerado Halcones.”*

RESPUESTA A LA SOLICITUD RESPECTO A ELIMINAR EL CONDICIONANTE 2:

El IMPLAN, revisó la documentación que el solicitante anexa a su planteamiento, relativo a lo siguiente:

- A. Estudio geológico local y de detalle del predio elaborado por el Instituto de Geología de la UNAM en el año 2009, en el que indica que el predio es una formación geológicamente estable, muy competente y libre de fallas geológicas activas.
- B. Estratigrafía de un terreno ubicado en el Conglomerado Halcones, donde el terreno se presenta consolidado, compacto e impermeable en formación geológicamente estable sin fallas, después de una capa superficial intemperizada en un espesor de 1.00 metros, compuesta por clastos volcánicos con variedad de tamaños, cementados en una matriz de arenas finas y arcillas.
- C. Carta Geológica “TEPETATE” de San Luis Potosí, NO. F14A83, publicada por CETENAL (Comisión de Estudios del Territorio Nacional) en el año 1973, Carta Topográfica

“TEPETATE” de San Luis Potosí, No F14A83, publicada por el INEGI en el año 2014 y Estratigrafía de un terreno ubicado en el Conglomerado Halcones.

De la revisión y estudio de los documentos, el IMPLAN reconoce el cumplimiento del Condicionante 2, al haber demostrado el solicitante, que no hay fallas en el polígono conformándose el suelo de un conglomerado geológicamente estable y libre de fallas geológicamente activas.

Así mismo al ser un conglomerado consolidado, compacto e impermeable en formación geológicamente estable sin fallas, y el manto acuífero estar completamente aislado y a 100 (cien) metros de profundidad, del sitio donde operaron las Plantas de Arsénico y Plomo, y donde opera la Planta de Zinc.

3. En cuanto al Condicionante 3 y los argumentos plasmados en su planteamiento que señalan:

Condicionante 3.- “La zona oriente del predio, en su colindancia con el Arroyo Las Virgenes, es inundable, por lo que deberán considerarse importantes obras de prevención de inundaciones y de mitigación.”

IMMSA se compromete a realizar las obras de infraestructura que determinen el IMPLAN y la Dirección de Desarrollo Urbano, con el objeto de garantizar las medidas de prevención y mitigación de inundaciones.

RESPUESTA A LA SOLICITUD RESPECTO A ELIMINAR EL CONDICIONANTE 3:

Derivado del compromiso del solicitante, de “realizar las obras de infraestructura que determine el IMPLAN y la Dirección de Desarrollo Urbano, con el objeto de garantizar las medidas de prevención y mitigación de inundaciones”, el IMPLAN reconoce el cumplimiento del Condicionante 3.

A partir de lo anterior, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población establece el Polígono de Atención Especial IMMSA. Dicho polígono tiene dos componentes: 1.1 Operación de la Planta Electrolítica de Zinc y 1.2 La superficie que se integrará con usos de suelo habitacionales y comerciales en relación con la Operación de la Planta Electrolítica de Zinc, para las obras de infraestructura para la prevención y mitigación de inundaciones de la zona.

4. En cuanto al Condicionante 4 y los argumentos plasmados en su planteamiento que señalan:

“Condicionante 4.- El proyecto comprende una zona conectada por vías regionales y primarias, por lo que deberá realizarse un estudio de impacto vial e integrar el flujo vehicular generado al Periférico Poniente, al Bulevar Río Santiago y en general a las vialidades que conforman el sistema vial primario y secundario de la ciudad.

En pleno cumplimiento a la legislación en materia de desarrollo urbano, IMMSA desarrolló un Estudio de Ingeniería de Tránsito para la Estructura Vial de fecha 22 de noviembre de 2011, del cual se desprenden flujos vehiculares estimados, red vial estratégica y propuestas de solución proyectos) de nodos viales. Dicho estudio se actualizará para adaptarse a las nuevas condiciones viales y la incorporación del Periférico Poniente, el Bulevar Río Santiago, así como las vialidades que conforman el sistema vial primario y secundario en el diseño del proyecto. Lo anterior en coordinación con el IMPLAN y la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio. (Anexo VI.- Estudio de Ingeniería de Tránsito para la Estructura Vial del polígono en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. 2011).”

RESPUESTA A LA SOLICITUD RESPECTO A ELIMINAR EL CONDICIONANTE 4:

Derivado del compromiso del solicitante, de “Dicho estudio se actualizará para adaptarse a las nuevas condiciones viales y a la incorporación del Periférico Poniente, el Bulevar Río Santiago, así como las vialidades que conforman el sistema vial primario y secundario en el diseño del proyecto. Lo anterior en coordinación con el IMPLAN y con la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio”, el IMPLAN reconoce el cumplimiento del Condicionante 4.

Datos de la Propuesta III:

En relación a “Solicitud de eliminación de condicionantes que se asignan al proyecto de Desarrollo de Industrial Minera México S.A. de C.V. (IMMSA) para efectos de sustituirlas por condicionantes dentro del marco jurídico mexicano”

El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, objeto de la Consulta Pública incluye el apartado referente a III. Polígonos especiales, inciso III.2 Zona sujeta a evaluación independiente de riesgos presentes y potenciales a futuro, derivados de la operación de la Planta electrolítica de Zinc y donde han sido realizadas obras de confinamiento de residuos peligrosos, sin embargo, con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, se modificó dicho inciso sustituyéndose por un apartado denominado Polígono de Atención Especial IMMSA. Dicho polígono tiene dos componentes: 1.1 la Planta Electrolítica de Zinc aun en operación y 1.2 La superficie que a dejado de operar como industria y que proponen integrar con usos de suelo habitacionales y comerciales.

En referencia a su solicitud “La eliminación de la condicionante “evaluación independiente” que establece el apartado V.4.2.2-III.- Polígonos Especiales, para sustituirse por la condicionante que se establece en el apartado VII.1.1 Zona sujeta...”, es procedente por lo siguiente:

- (a) El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población actualizado con los diversos planteamientos recibidos durante la Consulta Pública, suprimió el apartado referente a polígonos especiales: III.1 Polígonos sujetos a la elaboración y/o actualización de un Programa Parcial de Desarrollo Urbano en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, los Programas actualizados (Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población) integran la información, lineamientos y normatividad correspondiente.
- (b) El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población actualizado, eliminó la evaluación independiente que se solicitaba en el punto III.2 Zona sujeta a evaluación independiente de riesgos presentes y potenciales a futuro, derivados de la operación de la Planta electrolítica de Zinc y donde han sido realizadas obras de confinamiento de residuos peligrosos, por los argumentos vertidos en la respuesta a su Propuesta II Condicionante 1.

Datos de la Propuesta IV:

En relación a “No omitir la asignación de usos de suelo en el polígono donde se ubica el desarrollo para efectos de que se indiquen los fines particulares los que se podrá dedicar el suelo al cumplir con la obligación condicionante”, es procedente por lo siguiente:

El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano actualizado, eliminó el apartado referente a III. Polígonos especiales, inciso III.2 Zona sujeta a evaluación independiente de riesgos presentes y potenciales a futuro, derivados de la operación de la Planta electrolítica de Zinc y donde han sido realizadas obras de confinamiento de residuos peligrosos.

El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población se elaboró a partir de lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, considera elementos técnico-científicos de las metodologías autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano para determinar la asignación de usos y destinos del suelo, estableciendo sus normas técnicas relativas a la compatibilidad, densidad, intensidad y construcción de acuerdo a el análisis de los asentamientos humanos así como la vocación del suelo, la tendencia de crecimiento urbano, el valor ambiental y el ordenamiento del territorio. Por lo anterior, designó zonificación secundaria al predio de IMMSA, estableciendo las aptitudes de uso de suelo siguientes:

- 1.- Planta Electrolítica de Zinc: conserva el uso de suelo Industrial.
- 2.- superficie que a dejado de operar como industria y que proponen integrar con usos de suelo habitacionales y comerciales: Habitacional, Comercio y Servicios Distritales, Parque Vecinal, Equipamiento, Corredor Comercial y de Servicios Centrales (CC), Corredor Comercial y de Servicios Distritales (CD).

Datos de la Propuesta V:

En relación a “Desincorporar el polígono del proyecto como sujeto obligado de Plan Parcial”, es improcedente por lo siguiente:

Es improcedente su Propuesta V, pues el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, objeto de la Consulta Pública, no establece la realización de un Plan Parcial para IMMSA, únicamente muestra el inciso III.2 Zona sujeta a evaluación independiente de riesgos presentes y potenciales a futuro, derivados de la operación de la Planta electrolítica de Zinc y donde han sido realizadas obras de confinamiento de residuos peligrosos.

El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, objeto de la Consulta Pública incluye el apartado referente a III. Polígonos especiales, inciso III.2 Zona sujeta a evaluación independiente de riesgos presentes y potenciales a futuro, derivados de la operación de la Planta electrolítica de Zinc y donde han sido realizadas obras de confinamiento de residuos peligrosos; sin embargo, con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, se modificó dicho inciso eliminando el apartado de polígonos especiales y Zona sujeta a evaluación independiente de riesgos presentes y potenciales a futuro.

1.1 Operación de la Planta Electrolítica de Zinc

La Refinería Electrolítica de Zinc cuenta con autorización para su operación por 50 años, que incluye 40 (cuarenta) años para llevar a cabo las etapas de operación y mantenimiento del proyecto y 10 (diez) años para llevar a cabo la etapa de abandono y cierre del sitio del proyecto, emitida por la autoridad competente, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través del Resolutivo SGPA/DGIRA/DG00900, de fecha 31 de enero de 2019.

Así mismo, IMMSA contó con la aprobación de SEMARNAT para realizar las obras de confinamiento a través del oficio número DGGIMAR.710/000867 de fecha 09 de febrero de 2011; en donde se emite la Autorización No. 24-VII-09-11 para el confinamiento de residuos peligrosos en formación geológicamente estable, a favor de Industrial Minera México S.A. de C.V.

El proyecto de desarrollo urbano planteado en la superficie que ha dejado de operar como industria y que proponen integrar con usos de suelo habitacionales y comerciales, está íntimamente relacionada con la operación de la Refinería Electrolítica de Zinc y con los dos Depósitos Geológicamente Estables (DGE), por ubicarse contigua al predio donde seguirá operando la Refinería Electrolítica de Zinc, por lo que la licencia de construcción necesaria para la elaboración de las obras se podrá liberar hasta que IMMSA presente a las autoridades municipales correspondientes, la acreditación del cumplimiento de las siguientes condicionantes relativas a la operación de la Refinería:

1.- IMMSA deberá demostrar al IMPLAN, a la Dirección de Protección Civil, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios Dirección de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí y a las autoridades correspondientes del municipio de San Luis Potosí, a través de un estudio elaborado por un prestador de servicios, en los términos del capítulo V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que el riesgo por explosividad de la Refinería Electrolítica de Zinc se encuentra contenido dentro del predio donde opera, tanto para el radio de la zona de riesgo, como para el radio de la zona de amortiguamiento, y no alcanzan:

- Las áreas de confinamiento, de los dos Depósitos Geológicamente Estables (DGE).
- Las áreas habitacionales o comerciales propuestas para el desarrollo
- Las áreas habitacionales ubicadas alrededor del predio de IMMSA.

2.- IMMSA deberá, al cierre definitivo de la Refinería Electrolítica de Zinc, realizar la remediación del sitio de la actual Refinería, y realizar el confinamiento de los desechos contaminantes en términos de la legislación ambiental aplicable.

1.2 Proyecto de Desarrollo.

En cuanto a la zona remediada donde ha dejado de operar como industria y que proponen integrar con usos de suelo habitacionales y comerciales, las autoridades competentes emitieron las siguientes autorizaciones:

Aprobación de SEMARNAT a IMMSA en donde “se aprueba llevar a cabo la propuesta de remediación del suelo contaminado mediante los procesos de tratamiento de: (1.) excavación, transporte y disposición final en confinamiento en formación geológicamente estable en el sitio para un área de 1,915,027.0 m² (191.5 hectáreas) y un volumen de 620,157.0 m³ de suelo contaminado con Arsénico, Plomo, Cadmio, Selenio, Vanadio, (2.) excavación, transporte y disposición final fuera del sitio para un área de 1,322.5 m² y un volumen de 554.6 m³ de suelos contaminados con Hidrocarburos, (3.) construcción de cubierta superficial en la áreas destinadas a usos comerciales (4.) construcción de cubierta superficial en los montículos de escoria vidriada, todo ello en el Complejo Metalúrgico propiedad de la empresa”, mediante oficio número DGGIMAR.710/009854 de fecha 19 de diciembre de 2013.

Aprobación de SEMARNAT donde aprueba la conclusión del programa de remediación, mediante oficio número DGGIMAR.710/008283 de fecha 2 de septiembre de 2016; en donde, después de realizar las valoraciones correspondientes, la autoridad competente autorizó la conclusión de la remediación, toda vez que a la conclusión de la remediación, todos los valores de posibles contaminantes se encuentran por debajo de los Niveles de Remediación Específicos (NRE), autorizados por la autoridad competente, Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mediante oficio No. CEMAR/1/OR/719/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013.

Al contar IMMSA con las autorizaciones de las autoridades federales competentes, por una parte, las ambientales SEMARNAT, y por otra, la de riesgos a la salud COFEPRIS, indicando que se concluyó la remediación, y por lo tanto, el predio ser apto para fines habitacionales y comerciales, es que el IMPLAN estableció zonificación secundaria, para el predio de IMMSA, con una aptitud de uso de suelo habitacional y comercial.

1.- IMMSA, en términos del Resuelve Sexto, del oficio número DGGIMAR.710/008283 de fecha 02 de septiembre de 2016, deberá informar a los futuros propietarios de las áreas comerciales o habitacionales de las condicionantes bajo las cuales se aprobó el programa de remediación del sitio y esta conclusión con respecto a la excavación para cimentación, la excavación para introducción de servicios y la conservación de las coberturas superficiales y sus características, así como las obligaciones con respecto a la disposición final de dichos materiales producto de las excavaciones y construcciones.

2.- IMMSA, deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones y condicionantes establecidas por la SEMARNAT a través de los oficios números DGGIMAR.710/000867, DGGIMAR.710/009854, DGGIMAR.710/008283 y SGPA/DGIRA/DG00900, así como dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Protección Civil y Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

1.3 Obras de infraestructura requeridas.

Para el desarrollo de esta zona, se deberán realizar los estudios técnicos, los proyectos ejecutivos y construida la totalidad de la infraestructura necesaria que, en este caso incluye la construcción de obras de infraestructura para la protección contra inundaciones, así como diversas obras, entre las que se encuentran las de infraestructura vial y de movilidad para la

conectividad de la zona. El costo de los estudios y de la infraestructura correrá a cargo de los desarrolladores de la zona, de acuerdo con lo que establece el artículo 324 de la Ley de Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y estará sujeta a los estudios y aprobaciones de las autoridades correspondientes.

Las obras a realizar incluyen:

- Obras de prevención de inundaciones y de mitigación en la zona oriente del predio, en su colindancia con el Arroyo Las Vírgenes, incluyendo la restitución y conservación del cauce del Arroyo Las Vírgenes y la represa ubicada en la zona norte.
- Obras de infraestructura vial y de movilidad para la conectividad del proyecto y de la zona poniente de la ciudad, a través de vías regionales y primarias, para lo que deberá realizarse un estudio de impacto vial e integrar el flujo vehicular generado al Periférico Poniente, al Bulevar Río Santiago y en general a las vialidades que conforman el sistema vial primario y secundario de la ciudad.
- Acciones de beneficio ambiental sustentable que incorpore:
 - Superficies de áreas verdes. Enfoque de sustentabilidad y resiliencia que integre un sistema de espacios abiertos contemplando áreas verdes y espacios públicos primarios incluyendo un parque distrital y parques barriales de un total de 136 hectáreas de áreas verdes con una relación de 15 m²/habitante; vialidades con cobertura forestal de carácter mixto o peatonal con parques lineales y andadores arbolados; conservación del humedal de la desembocadura del río Santiago.
 - Fuentes de energía eléctrica renovable. La demanda estimada de 42 MW será cubierta con abastecimiento a distancia por medio de plantas eólicas y abastecimiento in situ por medio de generación fotovoltaica y alumbrado público autónomo.
 - Plantas de tratamiento de aguas residuales por zonas; el agua tratada será utilizada para riego de las áreas verdes.

2.- Eficacia de las resoluciones de autoridad competente

Las resoluciones administrativas acompañadas por Industrial Minera México S.A. de C.V., resultan vinculantes con carácter de obligatorio tanto para el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, tanto como para el Instituto Municipal de Planeación, en cuanto a su materia y contenido por las siguientes consideraciones:

- Al tener el carácter de ser una resolución administrativa, dictada por una dependencia de la administración Pública Federal centralizada, se

encuentra regulada en su existencia jurídica y obligacional por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tal cual como lo dispone su artículo 3°.

Consecuentemente, dichas resoluciones deben considerarse como validas pues no existe evidencia alguna de que su invalidez haya sido declarada por ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional y por lo tanto son consideradas eficaces y exigibles a cualquier tercero, entre otros a las Autoridades Administrativas Municipales.

3. Obligatoriedad de las resoluciones de autoridad competente

Considerando todo lo hasta aquí expuesto, es que la materia y el contenido de lo resuelto en las resoluciones en estudio son vinculatorias para el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, tanto como para el Instituto Municipal de Planeación, y por lo tanto pueden servir -entre otros- como fundamento factico y legal para tomarlas como elementos fundatorios para otorgar uso de suelo y regulación de zonificación primaria y en su caso secundaria.

Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

Interés público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva
Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic. A.P.C.